

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-61-2015, emitida el 23 de diciembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-61-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., presentó el 24 de julio de 2015, solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para interconectar a la RTR de Panamá un proyecto denominados “NUEVA SUBESTACIÓN SAN CRISTÓBAL A LA SUBESTACIÓN MATA DE NANCE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)”, el cual está compuesto por:

1. La construcción de una subestación 115/13.5 kV con seis (6) circuitos de distribución.
2. Un transformador de 115/13.8 kV de 30 MVA y reserva para un segundo transformador de 30 MVA.



3. Una línea de transmisión de 115 kV y de 7.255 km de longitud, conductor 6936 ACSR en tramos aéreos (4.205 km) y conductor de aluminio de 1200 mm² en tramos subterráneos (3.050 km), desde la subestación Mata de Nance hasta la subestación San Cristóbal.

El proyecto se encuentra localizado en ciudad de David (sector de San Cristóbal) provincia de Chiriquí.

En la figura 1 y 2 se presentan la ubicación geográfica del proyecto y los diagramas unifilares de las instalaciones:

Figura 1: Ubicación geográfica de los proyectos.

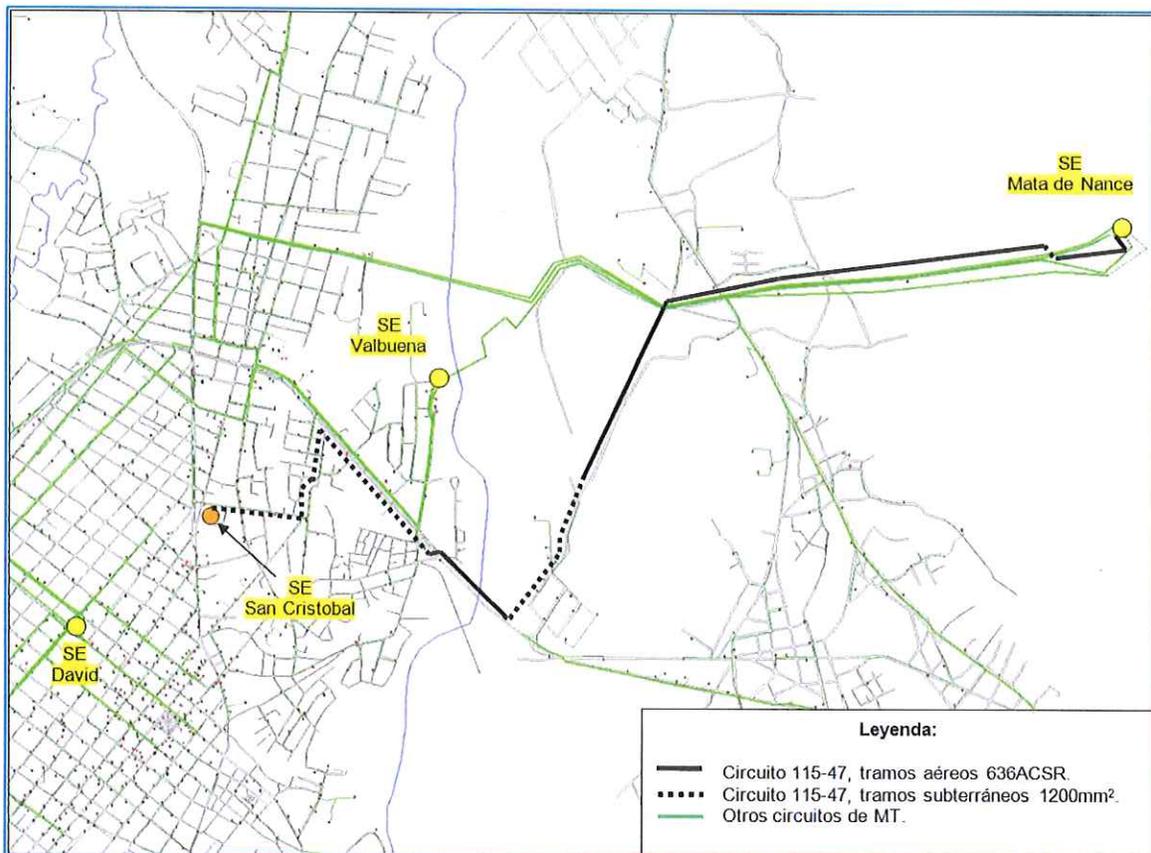
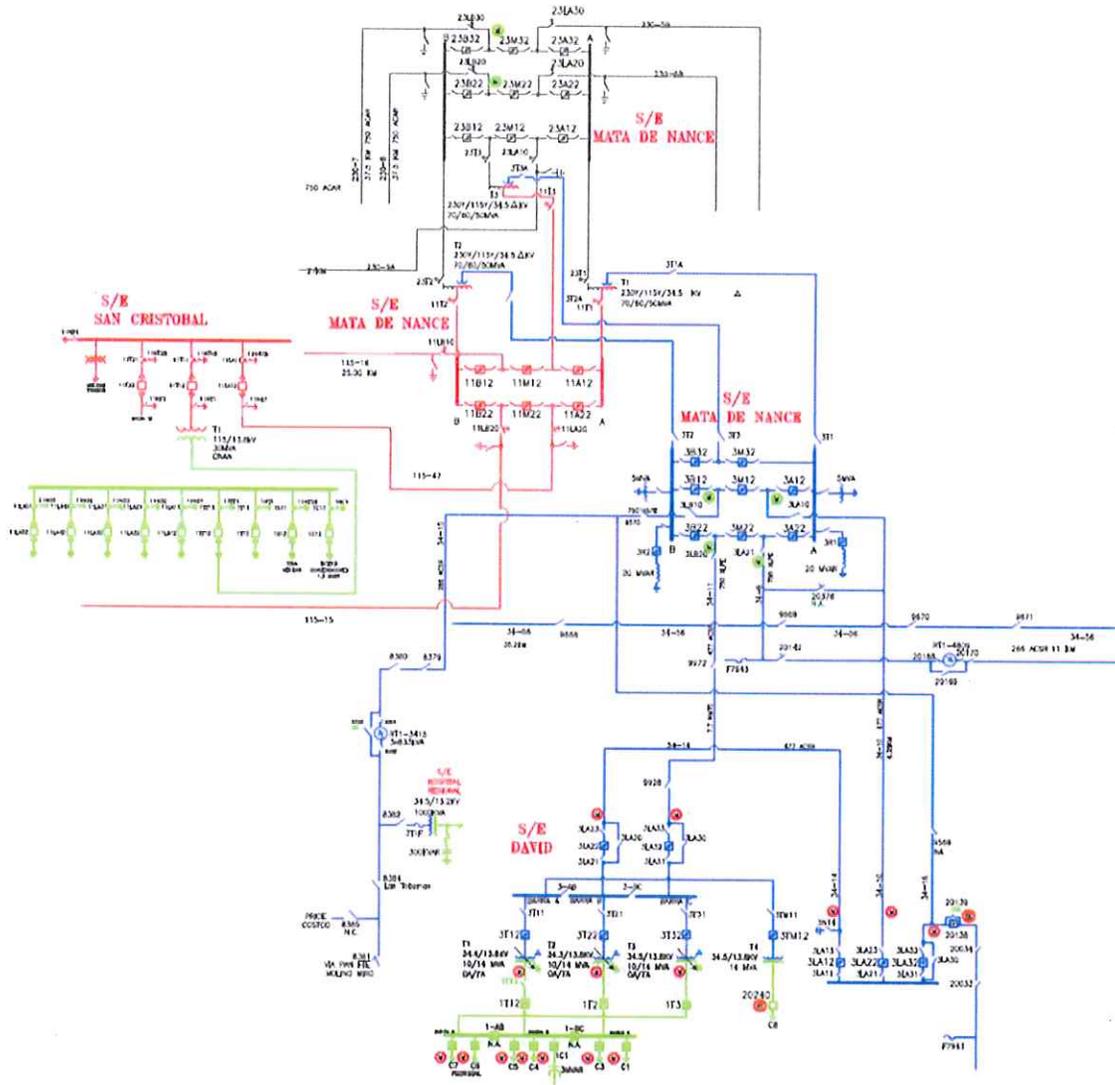


Figura 2: Esquema Unifilar de la subestación donde se conecta el Proyecto.



II

La información presentada a esta Comisión el 24 de julio de 2015, por la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A. junto con la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional del proyecto denominado Proyecto Nueva Subestación San Cristóbal a la Subestación Mata de Nance propiedad de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), se detalla a continuación:

- a) Descripción Técnica de la nueva subestación San Cristóbal; b) Certificado de Persona Jurídica extendido por el Registro Público de Panamá a la Sociedad Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A.; c) Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría I, para el Proyecto Subestación San Cristóbal promovida por la Empresa de Distribución



Eléctrica Chiriquí, S. A., fechado Diciembre 2012; d) Modificación al EIA del Proyecto Subestación San Cristóbal, fechado Agosto de 2014; e) RESOLUCIÓN ARACH –IA- 013-2013 extendida por la Autoridad Nacional del Ambiente de la República de Panamá el 31 de enero de 2013, que aprueba el EIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado Subestación San Cristóbal; f) Resolución ARACH IAM 007-14 extendida por la Autoridad Nacional del Ambiente de la República de Panamá, el 26 de agosto de 2014, que aprueba la solicitud de modificación al EIA, Categoría I, denominado Subestación San Cristóbal, aprobado mediante RESOLUCIÓN ARACH IA-013-2013, notificada el 08 de febrero de 2013; g) Contrato de Concesión No. 6913 otorgado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el 02 de octubre del 2013, titulado, “Contrato de Concesión para la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica”, para la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A.; h) Resolución AN No. 7655-Elec otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá, el 25 de julio de 2014, por la cual se aprueba el Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A.; i) Viabilidad de Conexión de la Subestación San Cristóbal 115/13.5 kV que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) otorga a favor de la entidad Gas Natural Fenosa; j) Memoria de proyecciones de demanda y flujos resultantes de la carga a trasladar a la Subestación San Cristóbal que está actualmente conectada a la Subestación Valbuena.

III

Que el 14 de septiembre de 2015, mediante la Resolución No. CRIE-34-2015, se resolvió APROBAR DE FORMA PROVISIONAL POR UN PERIODO DE CUATRO (4) MESES la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., la cual vence el 14 de enero de 2016; en dicha resolución se instruyó a la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., cumplir con la entrega de estudios técnicos complementarios.

IV

Que el 22 de septiembre de 2015, esta Comisión mediante nota CRIE-SE-241-22-09-2015, acordó junto con el EOR, que el estudio denominado “Refuerzos de Transmisión en el Sistema Eléctrico Centroamericano”, desarrollado por este Ente en coordinación con el Pacific Northwest National Laboratory (PNNL), Agentes Transmisores y OS/OM sea válido para efectos de la solicitud de conexión a la RTR, haciendo especial énfasis que lo antes mencionado no introduce ninguna modificación al procedimiento de acceso a la Red de Transmisión Regional, establecido en el numeral 4.5 del Libro III del reglamento del MER, si no que su objetivo es evitar la repetición de estudios técnicos y poder realizar el trámite de solicitud de conexión a la RTR de manera más expedita.



V

Como parte de la información necesaria para el análisis de la Solicitud de Conexión a la RTR, el 15 de diciembre de 2015 la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. presentó a la CRIE la siguiente información:

- a) Nota con referencia RM-408-15, de fecha 15 de diciembre de 2015, en la que solicitan considerar el estudio “Refuerzos de Transmisión en el Sistema Eléctrico Centroamericano” como estudio válido para efectos de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá de la Subestación San Cristóbal, lo anterior conforme a lo dispuesto en nota CRIE-SE-241-22-09-2015.
- b) Análisis de Corto Circuito, remitido al EOR mediante nota RM-369-15 adjuntando además, la correspondiente aprobación de parte del agente transmisor ETESA emitida mediante la nota ETE-DTE-GOM-PC-150-2015, lo cual permite cumplir con el requerimiento establecido en el numeral 4.5.4.1, inciso c) del Libro III del RMER..

VI

El Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que el 18 de diciembre de 2015 se recibió nota identificada como EOR-DE--18-12-2015-1094, y anexos que la acompañan, presentada por el Ente Operador Regional -EOR-, donde comunica que efectivamente el proyecto DENOMINADO NUEVA SUBESTACIÓN SAN CRISTÓBAL y LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN 115 Kv QUE CONECTA A LA SUBESTACIÓN MATA DE NANCE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)”, se encuentra modelado en la base de datos del estudio de refuerzos de transmisión elaborado por Pacific North West National Laboratory -PNNL-, en coordinación con el EOR y por lo tanto, los efectos de la operación de dicho proyecto en el sistema interconectado ya fueron evaluados en el contexto de los estudios antes referidos, confirmando además el ente operador que dichos estudios son válidos para los fines de la presente solicitud.

Sobre la base de las consideraciones anteriores y otras de mayor detalle incluidas en la nota del EOR anteriormente referida, el EOR recomienda a la CRIE aprobar de manera definitiva la conexión del proyecto a la RTR.

VII

Que mediante Informe GT-GJ-2015-33, de fecha 18 de diciembre de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen, que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, así mismo se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014.

IV

Que en sesión RAD-72-2015 de 23 de diciembre de 2015, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, sobre la base del informe No. Informe GT-GJ-2015-33, de fecha 18 de diciembre de 2015 de las Gerencias Técnica y Jurídica, que recomendaron aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “NUEVA SUBESTACIÓN SAN CRISTÓBAL A LA SUBESTACIÓN MATA DE NANCE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA)”, acordó dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la recomendación de las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE, incluida en el informe No. GT-GJ-2015-33, de fecha 18 de diciembre de 2015, que sirve como fundamento de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., para interconectar a la RTR de Panamá el proyecto denominado “NUEVA SUBESTACIÓN SAN CRISTÓBAL A LA SUBESTACIÓN MATA DE NANCE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A. (ETESA)”, compuesto por:

1. La construcción de una subestación 115/13.5 kV con seis (6) circuitos de distribución.



2. Un transformador de 115/13.8 kV de 30 MVA y reserva para un segundo transformador de 30 MVA.
3. Una línea de transmisión a 115 kV y de 7.255 km de longitud, conductor 6936 ACSR en tramos aéreos (4.205 km) y conductor de aluminio de 1200 mm² en tramos subterráneos (3.050 km), desde la subestación Mata de Nance hasta la subestación San Cristóbal.

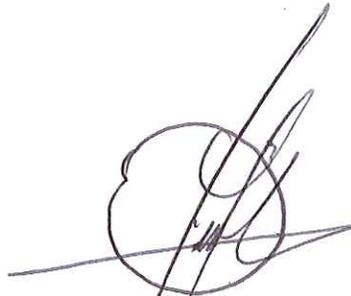
El proyecto Nueva Subestación San Cristóbal se ubica en la ciudad de David (sector de San Cristóbal) provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A., Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho de Carga de ETESA (CNDC-ETESA), Empresa de Transmisión Eléctrica S. A. (ETESA), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo